

Habiendo Consultado ala ^{Real} C. de Ind. y de I. de F. y de M. de la Sala de I. de F. y de M. en la Partida de Ind. de la designada Decretos lo siguiente.

1.ª Lima Junio 5 de 1822 = Debuelene al ^{re} Adm. del Terro.

2.ª publico p. que designando la persona que han de ser de firma en las Partidas, oficien al Director de la casa de moneda p. examinar si existen alli un interes, los que no se les entreguen a los que verifican la enunciada Subscripcion; y en lo sucesivo tomen los medios oportunos p. evitar una falta.

En este supuesto es adjunta la ^{ma}mon. El ^{to}Indi-
duo q. deben ocurrir a firmar a esta ^{ma} Gov. q. p. que vi-
están en el caso que padece el ant.^o ^{ma}Sup. ^{ma}Orn. se lea an-
disponerlo, o suivamos lo que parece p. nuestro gov.^{no}

Dr. J. A. V. in a. Casa Ann. No. 877

O. L. 40-339 a

114-0640

Cay. 6
Doe. 357
Fol. 1

Señor
Director de la
Casa de Moneda

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

0. L. 40-339

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]